



Roj: **SAP V 5279/2012 - ECLI: ES:APV:2012:5279**

Id Cendoj: **46250370102012100809**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **11/12/2012**

Nº de Recurso: **1032/2012**

Nº de Resolución: **829/2012**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **MARIA PILAR MANZANA LAGUARDA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

ROLLO Nº 001032/2012

SECCIÓN 10ª

SENTENCIA Nº 829/12

SECCIÓN DÉCIMA :

Ilustrísimos Sres .:

Presidente:

D. JOSE ENRIQUE DE MOTTA GARCIA ESPAÑA

Magistrados/as:

Dª Mª PILAR MANZANA LAGUARDA

D. CARLOS ESPARZA OLCINA

En Valencia, a once de diciembre de dos mil doce

Vistos ante la Sección Décima de la Itma. Audiencia Provincial de Valencia, en grado de apelación, los autos de Liquidación de la sociedad de gananciales nº 000085/2012, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE PICASSENT, entre partes, de una como demandante, Jose Ramón representado por el Procurador D. GUILLERMO BAYO MIR y defendido por la Letrada Dª AMPARO TORREGROSA PUERTA y de otra como demandada, Sacramento , representada por la Procuradora Dª NURIA JUAN MUÑOZ y defendida por la Letrada Dª MARIA AMPARO CASTELLS FERRER.

Es ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª. Mª PILAR MANZANA LAGUARDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En dichos autos por el Itmo. Sr. Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE PICASSENT, en fecha 5-6-12, se dictó Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:" FALLO: ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador Sra Bayo Mir en nombre y representación de D. Jose Ramón y declaro que el inventario de la sociedad de gananciales esta formado: ACTIVO: A) Inmuebles:1) Vivienda duplex sita en Beniparell (Valencia) , C/ DIRECCION000 nº NUM000 . Inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent al tomo NUM001 , libro NUM002 de Beniparell, folio NUM003 , finca NUM004 . 2.-vivienda consulta médica en Silla (Valencia), PASEO000 nº NUM005 , NUM006 , Urbana nº NUM007 de orden. Vivienda en NUM008 planta NUM009 pta NUM005 del edificio en Silla, PASEO000 nº NUM005 . Inscrita en el Registro de la Propiedad de Picassent al tomo NUM010 , libro NUM011 de silla, folio NUM012 , finca NUM013 . 3.- apartamento sito en Sueca , Mareny de Barraquetes (Valencia) EDIFICIO000 , C/ DIRECCION001 nº NUM003 - NUM006 Urbana nº NUM014 de orden, vivienda tipo NUM015 situada en planta NUM009 NUM016 . Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca al tomo NUM017 , libro NUM018 de Sueca, folio NUM019 finca NUM020 . B) muebles 1º) Ajuar , mobiliario, ropas y menajes de la



vivienda familiar sita en Beniparrell , c/ DIRECCION000 n° NUM000 descrita al número 1 del inventario.2°) Ajuar mobiliario ropas y menajes del apartamento sito sito en Sueca, Mareny de Barraquetes EDIFICIO000 , C/ DIRECCION001 NUM003 , NUM006 d escrito al número 3 del inventario.3) Vehiculo marca Mercedes modelo Smart 1.1 matricula-QKU 4) Vehiculo marca Audi A4 TDI matrícula D-....-DC C) Activos Financieros y saldos en cuentas corrientes. Saldos gananciales en cuantas bancarias a fecha 23-2-2009. 1° Cuenta corriente n° NUM021 de Caja Rural del Mediterráneo.2°) Cuenta corriente NUM022 de BBVA.3° Cuenta de ahorro n° NUM023 Banco de Santander. Total saldos bancarios a fecha 23-3-2009 es de 6508,48 euros. PASIVO.1) Préstamo hipotecario con Caja Rural del Mediterráneo n° NUM024 formalizado 13-3-2006 y que grava la finca n° NUM013 del Registro de la Propiedad de Picassent y que figura con el número 1 del activo. Saldo negativo a fecha 23-2-2009 156.594,43 euros. 2° Préstamo hipotecario con BBVA n° NUM025 formalizado el 9-7-1999 y que grava la finca n° NUM004 del Registro de la Propiedad de Beniparrell y que figura como el número 1 del activo. Saldo negativo a fecha 23-2-2009 145.758,17 euros. 3°) Prestamo hipotecario con Banco de Santander formalizado el 30-11-2000 y que grava la finca NUM020 del Registro de la Propiedad de Sueca constituido para la adquisición del apartamento descrito al número 3 del activo y con saldo negativo a fecha de 23-2-2009 de 46.711, 81 euros. 4°)Crédito de esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de las cuotas del préstamo hipotecario con la Caja Rural de Mediterráneo pagadas por el esposo desde el 23-2-2009 , así como las cursivas cuotas que sigan pagándose por éste de esta última fecha. 5°) Crédito del esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de los cuotas del préstamo hipotecario con BBVA pagadas por el esposo desde el 23-2-2009 así como las cursivas cuotas que sigan pagándose por éste de esta última fecha. 6°) Crédito del esposos contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de las cuotas del préstamo hipotecario con el Banco de Santander pagadas por el esposo desde el 23-2-2009, así como las cursivas cuotas que sigan pagándose por éste desde esta última fecha.7°) Crédito del esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de las cantidades íntegramente pagadas por el mismo del impuesto sobre bienes inmuebles que grava la vivienda familiar sita en Beniparrell C/ DIRECCION000 n° NUM000 y correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y los que se devenguen y satisfagan al mismo.8°) crédito del esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de las cantidades íntegramente pagadas por el mismo del impuesto sobre bienes inmuebles que grava la vivienda consulta médica sita en Silla. PASEO000 n° NUM005 - NUM006 ' y correspondiente a los ejercicios 2009, 2010. 2011 y los que se devenguen y satisfaga el mismo.9°) crédito del esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado de las cantidades íntegramente pagadas por el mismo de los seguros de vida y hogar obligatorios sobre la vivienda familiar sita en Beniparrell c/ DIRECCION000 NUM000 y correspondiente a los ejercicios 2009 (2, 3 y 4t), 2010, 2011 y los que se devenguen y satisfaga el mismo. 10ª Credito del esposo contra la sociedad de gananciales por el importe actualizado dc las cantidades íntegramente pagadas por el mismo de los seguros de vida y hogar obligatorios sobre la consulta médica sita en Silla, PASEO000 n° NUM003 - NUM006 y correspondiente a los ejercicios 2009 (2 3 y 4t) 2010, 201 1 y los que se devenguen y satisfaga el mismo. Se condena en las costa del presente procedimiento de formación de inventario a la parte demandada."

Con fecha 19-6-2012 se dictó auto que aclara la sentencia en los siguientes términos:" Estimar la petición formulada por lo que respecta a lo peticionado en los puntos segundo y tercero del escrito de la parte actora de aclarar la setnencia de fecha 5-6-2012 en el sentido que a continuación se indica: Respecto de fundamento de derecho segundo en el subapartado 2 (2.- que se ha producido un largo periodo...) hasta la firmeza de la sentencia que es el de 12 de enero de 2012...) debe entenderse que la fecha de la sentencia es de 12 de enero de 2011. En cuanto al fallo de la sentencia debe entenderse como puesto, a continuación de la declaración del inventario de la sociedad de gananciales lo siguiente: Por lo que respecta a la administración de los bienes cabe atribuir el uso de la vivienda del PASEO000 n° NUM005 de silla, donde se encuentra la consulta médica , al esposo. El apartamento sito en el Mareny de Barraquetes se atribuye su uso durante al tramitación del presente, a la esposa. Los gastos necesarios para el adecuado mantenimiento de los inmuebles anteriormente descritos y gastos inherentes al derwecho de su propiedad (IBI, seguro de vida y hogar obligatorios, gastos de comunidad extraordinarios etc) habra que diferenciar: Respecto de lo que ha sido la vivienda común y familiar deberán correr a cargo del que la usa D. Jose Ramón . Respecto del piso sito en el PASEO000 de Silla, también a cargo del que lo usó, esto es Sr. Jose Ramón . Tercero , respecto del apartamento de Mareny de Barraquetes el que lo usó, esto es Dña Sacramento . en cuanto al pago de los préstamos hipotecarios suscritos por los espososo y recogidos en los números 1, 2 y 3 del pasivo de la propuesta de formación de inventario serán abonados por mitad entre ambos cónyuges , de forma que cada uno de ellos deberá proveer de fondos por la mitad de su importe, del día 1 al 5 de cada mes en las respectivas cuentas donde se hayan domiciliado los pagos. Mateniendose el resto de pronunciamientos de dicho fallo y de la sentencia."

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación a la sentencia se remitieron los autos a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo,



señalándose el día diez de diciembre para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse considerado necesaria ésta ni instado por las partes el recibimiento del pleito a prueba.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la dirección letrada de la parte recurrente se impugnan determinados pronunciamientos de la sentencia de instancia que fijó el activo y pasivo del inventario de la sociedad de gananciales que rigió económicamente el matrimonio de las partes desde el día de su celebración el 24 de abril de 1.999 hasta el día en que ambos convinieron su separación de hecho en el convenio de fecha 23 de febrero de 2009 si bien no fue objeto de ratificación judicial.

SEGUNDO.- El primero de ellos es el relativo a la fecha de la separación de hecho. En su relato impugnatorio la parte más que ofrecer una fecha alternativa para tener por disuelta la sociedad de gananciales, como lo hiciera en la instancia refiriéndola a la fecha de la sentencia de divorcio, lo que viene a impugnar es la contradicción existente entre tener por considerada la fecha del convenio a los efectos de disolver la sociedad y, sin embargo, no tener consideración alguna al contenido del convenio para resolver sobre el activo y pasivo de la sociedad de gananciales. Pues bien, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial expresada por el Juzgador de instancia en su resolución y sobre la que no se incide so pena de ser tildado de reiterativo, la fecha a la que hay que referir la disolución de la sociedad de gananciales lo es la fecha en que las partes firmaron el convenio de fecha 23 de febrero de 2009 aportado junto a la demanda como documento número dos, porque en tal fecha se refleja claramente la voluntad aceptada de ambos cónyuges de dar por disuelta la sociedad de gananciales. Dicho documento de conformidad con el art. 326 en relación con el 319 de la LEC hace prueba de su fecha, del acto y de las personas intervinientes, lo que no hace por falta de ratificación judicial y, en consecuencia, homologación por sentencia alguna es ser fuerza de ley entre las partes en cuanto a su contenido. En definitiva es suficiente a los efectos de probar los requisitos exigidos jurisprudencialmente para considerar la separación de hecho como causa extrajudicial de disolución de la sociedad.

Respecto a la consideración ganancial de la clínica del esposo y de los muebles y enseres de la misma, la Sala no puede por más que confirmar los acertados razonamientos del Juzgador de instancia para tener por acreditado su carácter privativo. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1347.5 del C.Civil para que ostente carácter ganancial debe ser fundada durante la vigencia de la sociedad de gananciales y a expensas de los bienes comunes. En el caso de autos tanto el interrogatorio de la recurrente como la documental obrante al folio 292 de los autos, permiten concluir sin ningún género de dudas que el actor venía desarrollando su actividad médica en la consulta con anterioridad a la fecha del matrimonio, en concreto desde primero de julio de 1996. El cambio de su consulta a la vivienda ganancial -documento cuatro de la demanda- sita en el PASE0000 en julio de 1999 no se puede considerar como la apertura de un nuevo negocio independiente sino como el traslado del ya existente antes de contraer matrimonio. De la misma forma y por mor del art. 1346.8 del C.Civil los útiles y enseres a los que se refiere de forma imprecisa la parte recurrente no queda acreditado sean más que los instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión que estarían incluidos dentro del negocio que ya había iniciado con anterioridad al matrimonio.

El tercer motivo del recurso debe ser de plano desestimado en la medida en que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1398.3º constituye una deuda de la sociedad de gananciales para con el esposo el pago realizado por éste desde la separación de hecho de lo que no son sino deudas gananciales, dada la naturaleza ganancial del préstamo. Y también debe rechazarse el siguiente motivo, por no constar acreditada la existencia de arrendamiento alguno sobre la clínica alojada en una vivienda ganancial, y por lo tanto de deuda alguna por este concepto.

TERCERO.- Lo que sí debe prosperar, en la medida en que las medidas de administración sobre los bienes que finalmente fueron adoptadas no son del todo coincidentes con las peticionadas por el actor, es la consecuencia que sobre el pronunciamiento que impone a la recurrente las costas debe tener esa estimación parcial, lo que conforme al art. 394.2 de la LEC determina el que no se impongan las costas a ninguna de las partes corriendo por mitad las comunes.

Ese mismo pronunciamiento debe presidir las costas de esta alzada dada la estimación siquiera sea parcial del recurso y la remisión que al art. 394 realiza el 398 de la LEC.

FALLAMOS



En atención a todo lo expuesto, la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia, en nombre de Su Majestad del Rey

Ha decidido:

Primero.- Estimar, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Sacramento .

Segundo.- Confirmar íntegramente la sentencia de instancia salvo en el pronunciamiento que impone las costas de la instancia a Sacramento . Para en su lugar, no hacer imposición de las costas de la instancia.

Tercero.- No hacer imposición de las costas de esta alzada

Cuarto.- En cuanto al depósito consignado para recurrir procedase a su devolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación por interés casacional siempre que concurren las causas y se cumplimenten las exigencias del artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, y acumuladamente con al anterior, recurso extraordinario por infracción procesal, en un solo escrito, ante ésta Sala, en el **plazo de veinte días** , contados desde el siguiente a su notificación, adjuntando el depósito preceptivo para recurrir establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre ; salvo que tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.